



Exp. 3036-D-2025

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Ley

(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Artículo 1°.- Se otorga al Arzobispado de Buenos Aires un permiso de uso precario y gratuito de los inmuebles que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Ley, por el término de veinte (20) años.

Art. 2°.- Los predios otorgados en el artículo 1°, conforme al Anexo I, deben ser destinados por la entidad beneficiaria a la práctica de actividades educativas, deportivas, sociales y culturales, conforme lo fijan sus estatutos, ateniéndose en su uso a lo prescrito por la presente.

Art. 3°.- Toda mejora o construcción que se realice en los predios debe cumplir con las normas edilicias vigentes, quedando incorporadas al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la extinción del permiso.

Art. 4°.- Los organismos beneficiarios deberán mantener en perfecto estado de conservación todas las instalaciones y construcciones que se le entregan.

Art. 5°.- Los organismos beneficiarios no podrán ceder ni alquilar todo o parte del inmueble. En caso de incumplimiento, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires requerirá la restitución inmediata del mismo.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con la entidad beneficiaria para el uso de las instalaciones que pudieran complementar las acciones de ejecución de políticas de Estado vinculadas con el destino de los predios otorgados en permiso de uso.

Art. 7°.- La entidad beneficiaria queda a exclusivo cargo del pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al usufructo de los inmuebles otorgados en permiso de uso, de acuerdo a la presente Ley.

Art. 8°.- La entidad beneficiaria se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, realizando todas aquellas tareas que fueran necesarias a tal fin, comprometiéndose a evitar todo daño en las estructuras e instalaciones que conlleven a una situación riesgosa.

Art. 9°.- Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas a fin de constatar y evaluar el cumplimiento de la presente norma.

Art. 10.- La entidad beneficiaria deberá cumplir con todas las normas nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la habilitación



de los espacios y la contratación del personal, a su exclusivo cargo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no obstante su calidad de titular dominial, no tendrá relación laboral alguna con el personal que emplee la entidad y resulta exento de la solidaridad prevista por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto y/o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre la entidad y el personal que éste emplease.

Art. 11.- La restitución de los terrenos al Gobierno de la Ciudad por incumplimiento de las condiciones previstas en la presente Ley o al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° incluirá todas las construcciones y/o mejoras que se hubieran realizado, sin que ello pueda dar lugar a reclamo alguno de compensación ni indemnización por parte de la entidad beneficiaria.

Art. 12.- En caso de razones de necesidad fundada, el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá, unilateralmente, revocar el presente permiso, sin que ello genere pago de indemnización alguna. En dicho caso, la restitución del predio a la Ciudad igualmente incluirá todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado, y se deberá notificar a la permisionaria con un plazo de antelación mínimo de sesenta (60) días.

Art. 13.- Publíquese y cúmplase con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA



ANEXO I

	Calle y Altura	Circ .	Secc.	Manzana	Parcela	USO ACTUAL
1	Giribone 1840/42	15	49	77	4	Instituto San Ceferino Namuncurá
2	Giribone 1846	15	49	77	5	Instituto San Ceferino Namuncurá
3	Giribone 1852/54	15	49	77	6	Instituto San Ceferino Namuncurá
4	Giribone 1864	15	49	77	7	Instituto San Ceferino Namuncurá
5	Giribone 1870	15	49	77	8	Instituto San Ceferino Namuncurá
6	Tronador 1142/44	15	49	90	30	Polideportivo Reverendo Padre Luis Mario Straface
7	Tronador 1152/1154	15	49	90	31	Polideportivo Reverendo Padre Luis Mario Straface
8	Tronador 1158	15	49	90	32	Polideportivo Reverendo Padre Luis Mario Straface
9	Tronador 1168	15	49	90	33	Polideportivo Reverendo Padre Luis Mario Straface
10	Tronador 1176	15	49	90	34	Polideportivo Reverendo Padre Luis Mario Straface
11	Tronador 1188	15	49	90	35	Polideportivo Reverendo Padre Luis Mario Straface
12	Plaza 1255	15	49	90	13	Polideportivo Reverendo Padre Luis Mario Straface



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

13	Av. Castañares 2244	1	44	53	4	Centro Barrial San Francisco - Misioneros de la Caridad
14	Av.	1	44	53	5	Centro Barrial San
	Castañares 2256					Francisco - Misioneros de la Caridad